REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 526

Sevilla Valle, veiunte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIÁN HUMBERTO GÓMEZ LÓPEZ
EJECUTADA: ALBA LUCÍA GIL VALENCIA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00111-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. 1252 que data del 11 de septiembre de 2018, por medio del cual, en su parte resolutiva numeral primero se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÒN, donde funge como demandante el acreedor – **JULIÁN HUMBERTO GÓMEZ LÓPEZ** y en el extremo pasivo se encuentra la demandada **ALBA LUCÍA GIL VALENCIA.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 1252 que data del 11 de septiembre de 2018, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, mismo que fue notificado por estado, donde es ejecutante **JULIÁN HUMBERTO GÓMEZ LÓPEZ** quien actúa en nombre propio y representación y, como parte ejecutada, la señora **ALBA LUCÍA GIL VALENCIA**; procede entonces, este Operador Judicial, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso antes de proceder a llevar a cabo la liquidación de costas, fijar las Agencias en Derecho para el presente proceso **A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($297.512,oo).**

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($297.512,oo),** para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 046 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario